

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 8

PLAZA DEL PILAR S/N Teléfono: 976.208.198

N.I.G.: 50297 43 2 2013 0242987

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000215 /2013

Delito/falta: REVELACIÓN SECRETOS POR PARTICULAR (ART. 199 CP)

Denunciante/querellante: ---

Procurador/a: D/Dª ---

Abogado/a: D/Dª Contra: ---

Procurador/a: D/Dª Abogado/a: D/Dª

AUTO

En ZARAGOZA, a veintiseis de Febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó en virtud de la denuncia interpuesta por --- contra ---, por un presunto delito de revelación de secretos; habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los hechos relatados en el escrito de denuncia vienen referidos a que, en fecha 26 de noviembre de 2.012, la representación procesal de la denunciada presentó escrito en el Procedimiento abreviado nº 103/12 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de esta ciudad, aportando un CD que, según se indicaba "contiene grabación entre el querellante y la Sra. ---, donde el momento de la grabación 1 hora y 38 minutos, el Sr. ---- reconoce "maltratar psicológicamente a la Sra. ----, en entrevista mantenida por ambos en el gabinete psicológico al que acudieron".

La denunciante señala, además, que, en fecha 27 de octubre de 2.010, la denunciada (Sra. ----) y su exconyuge (Sr.----) tuvieron una entrevista en el gabinete de Psicología, del que la denunciante es titular; y que no se realizó ninguna grabación con consentimiento de los participantes en dicha entrevista; considerando, por ello, que los hechos pudieran ser constitutivos de un delito de revelación de secretos, previsto y penado en el articulo 197 del Código Penal.

La parte denunciante aportó a las diligencias copia del escrito mencionado de fecha 26 de noviembre de 2.012, presentado por la representación procesal de la denunciada en el Juzgado de lo Penal nº 4, en el procedimiento citado.

De las diligencias practicadas resulta que, si bien es cierto que el escrito de fecha 26 de noviembre de 2.012 referenciado fue presentado en el Juzgado de lo Penal nº 4 de esta ciudad, sin embargo, también resulta, tal y como aparece en la Diligencia de Constancia de dicho Juzgado, que "posteriormente, en escrito de fecha 29 de noviembre, se





solicitó su devolución y tener por no aportada la prueba del citado CD; lo cual, se acordó por Diligencia de Ordenación de fecha 5-12-2012, en la que se acordaba la devolución del CD sin entregar copia a la representación del Sr. ---- (que lo había solicitado previamente) al entender que formalmente el documento (CD) **no había sido incorporado a los autos** ya que $S.S^a$ no se pronunció sobre su admisión en el acto de la vista.... y la parte proponente había renunciado a su aportación como prueba solicitando su devolución".

En consecuencia, se considera procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, a tenor de lo establecido en el articulo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 1º del articulo 641 de la citada Ley, al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, pues, por un lado, si bien es cierto que se aportó un CD, sin embargo, posteriormente, se presentó escrito solicitando su devolución y no tener por aportada la prueba del CD; y, por otro lado, el CD nunca fue incorporado formalmente a la causa.

En atención a todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, así como a la denunciada, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días o de apelación en el plazo de cinco días ante este órgano judicial.

Así lo manda y firma Doña NICOLASA GARCIA RONCERO, MAGISTRADA-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 8 de ZARAGOZA. Doy fe.

